

**CARATULA: "C.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"**  
**EXPTE. NRO. RO-00457-F-2026**

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: **"C.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-00457-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 15/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 18/5/2026, en relación a la adolescente L.P.C., quien es hija de J.P.C. y de la Sra. M.M.L..

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 20/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que no se encuentran dadas las condiciones necesarias para la restitución de la adolescente a su núcleo familiar, dado que dicha situación se encuentra condicionada por limitaciones de ambos progenitores para responsabilizarse de manera adecuada de los cuidados y responsabilidades de su hija.

Con respecto a la progenitora, se menciona que se ha separado del

progenitor de sus hijos y ha expresado su deseo de que su hija L. pueda regresar a la convivencia con ella, no obstante señala que es consciente que aún debe abordar aspectos relacionados a su posicionamiento en el desempeño del rol parental.

En relación al progenitor, Senaf refiere que ha presentado un cambio favorable en su actitud, evidenciando una mayor predisposición a la escucha y a la reflexión, indicándose que se muestra sensible frente a la necesidad de mejorar su desempeño parental, manifestando querer reparar y reconstruir el vínculo con su hija. Respecto de la problemática vinculada al consumo de alcohol, el Órgano Proteccional menciona que el Sr. C. se muestra ambivalente con relación a su adicción. No obstante, ha participado en espacios de orientación y talleres brindados tanto por APASA como también por la Iglesia Parroquial.

El órgano Proteccional refiere que desde la toma de la medida excepcional la adolescente ha podido sostener sus actividades habituales y dar continuidad a su trayectoria escolar. En lo que respecta a la relación con su progenitora, Senaf relata que si bien mantienen una buena comunicación, la adolescente expresa algunas críticas sobre algunas actitudes y decisiones de su progenitora. No obstante, se señala que el diálogo entre ambas es respetuoso, manteniendo un trato positivo, indicándose que si bien la adolescente suele concurrir al domicilio familiar no se queda a dormir.

Con respecto a la actual guardadora, Senaf indica que ejerce de manera adecuada el respectivo cuidado y responsabilidad de la adolescente, brindando predisposición en continuar acompañando a L..

En función de todo lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos

administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de L..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 15/5/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 14/5/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 12/8/2026, continuando la adolescente L.P.C.(.4., al cuidado de la Sra. J.M.P.(.3., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

3) Notifíquese a los progenitores, el Órgano Proteccional, y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4) Notifíquese a la Sra. J.M.P., en su domicilio real. **CUMPLASE POR**

**OTIF.**

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia